

Mayo 13.  
Padron

50  
1756  
Santiago

# NOS LA JUSTICIA, Y REGIMIENTO DE LA M. N. Y L. Ciudad de Santiago, Voto en Cortes de S. M., Capital de el Reyno de Galicia, &c.

A la Justicia hordinaria de *San Pedro de Padrón*  
sepa, recibimos la Carta de el Señor D. Joseph de Avilés,  
Intendente General de este Reyno, que dice assi:

Con fecha de doce de el mes actual, me dice el Señor Don Manuel de Heredia y Torres lo siguiente :- De Orden de la Junta de Obras, y Bosques remito à V. S. los Exemplares adjuntos de lo que acordó en cinco de este mes, sobre puntos de Caza, y Pesca, para que en su inteligencia disponga V. S. que en el termino que señala, se evacúe su contenido en la parte que toca à todo esse Reyno de Galicia, dandome V. S. aviso de su recibo para noticia de la misma Junta, &c. Y en su observancia, y cumplimiento traslado à V. S. los seis Exemplares adjuntos, para que se sirva V. S. à el mismo tiempo de quedar en su inteligencia, comunicarla à las Villas, Pueblos, y Jurisdicciones de mayor Vecindad de essa Provincia, para los mismos fines, y efectos, dandome aviso de su recibo: Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como deseo, Coruña, y Abril veinte y uno de mil setecientos cinquenta y seis: B. L. M. de V. S. su mas seguro apalsionado Servidor D. Joseph de Avilés. :- M. N. y L. Ciudad de Santiago. :- Y el tenor de uno de los exemplares que cita, es como se sigue:

*Acuerdo de la Real Junta de Obras, y Bosques de cinco de Abril de mil setecientos y cinquenta y seis, en assumptos de Caza, y Pesca.*

**M**Ediante la multitud de recursos, que se han hecho, y continúan por parte de la gente de distincion, y honrada de los Pueblos, y los Labradores de ellos, con motivo de la Orden circular de doce de Febrero proximo passado, en que se recordó la observancia de las expedidas sobre Caza, y Pesca, clamando los primeros por sus diversiones, y reclamando los segundos los perjuicios que de aquellas reciben en sus frutos; y la impossibilidad de venir en conocimiento de parte de quien es-

está la razon, ò el abuso, por la variedad, y contrariedad, que se nota en las impertinentes pretensiones de unos, y otros; y que la mente de el Rey nuestro Señor no es, ni ha sido el querer que las reglas establecidas por la Ordenanza de el Real Bosque de el Pardo de catorce de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y dos, y las dadas posteriormente en assumpto à la Veda de Caza, y Pesca, sean las que indistintamente se observen en todo el Reyno, *sino es que las Justicias de las Capitales de las Provincias* adapten à sus Ordenanzas particulares, aquellas, que con conocimiento, è imparcialidad deban hacerse observar en sus respectivos Partidos, en los tiempos, y forma, que se dirijan à conseguir los fines de S. M. que se reducen à que la gente de distincion, y honrada logren la justa, y honesta diversion de Caza, y Pesca, y que estas especies no se extingan, y crien en sus respectivos tiempos.

Que esto sea sin perjuicio de las heredades, y frutos de los Labradores.

Que à la gente ociosa no se la permita en los Pueblos.

Que à la gente de oficio, ò destino humilde se la den aquellas licitas diversiones en los dias, que no sean de trabajo.

Y ultimamente, que quando no hay reglas establecidas en las Provincias, *informen las expressadas Justicias de las Capitales respectivas* sobre estos particulares, y los demás que hallen por conveniente; y quales son las que deban establecerse en los Territorios de su Jurisdiccion, tomando conocimiento de ellos oyendo instruitivamente, à este efecto, à las Ciudades Cabezas de Partido, y demás Pueblos, y classes de gentes, que corresponda, se consideren partes, ò juzgue necesario, ò conducente; de modo, que ni à los aficionados à Cazar, y Pescar falte el buen uso de esta diversion, ni à los Hacendados ricos, ni pobres se les hagan daños; en inteligencia de que de ellos no solo han de ser responsables los que los causan, sino tambien las Justicias, que los consienten.

HAGASE ENTENDER expressamente à el Vi-Rey, y Consejo de Navarra, Regente de la Audiencia de Asturias, todos los Intendentes, Corregidores de Vizcaya, Guipuzcoa, y Diputado General de Alava, como Justicias de las Capitales de los Reynos, Principados, y Provincias de Castilla, y Aragon, todo lo que va relacionado, con remission de varios exemplares  
de

de este Acuerdo , para que comunicandolo à las Ciudades Ca-  
bezas de Partido , y demás Pueblos , y partes que corresponda,  
y convenga , y oyendolos quanto instructiva , y fundadamente  
tengan que deducir en estos asuntos , dispongan , que en el  
preciso termino de dos meses , contados desde el dia de su reci-  
bo , se practique , y evacue en el Reyno , Principado , ò Pro-  
vincia , que à cada uno toque , la inspeccion de este importante  
encargo , con la individualidad , y claridad posible ; à fin de  
que pasado el presente tiempo de Veda , pueda tomarse con  
conocimiento la providencia correspondiente à lo que en cada  
Provincia deba observarse en lo sucesivo ; dandose desde lue-  
go aviso de el recibo para noticia de la Junta. = Rubricado.

*Es Copia de el Acuerdo original , de que certifico yo Don Manuel  
de Heredia y Torres , Cavallero de el Orden de Santiago , de el  
Consejo de su Magestad , y su Secretario en la referida Junta de  
Obras , y Bosques. Madrid à doce de Abril de mil setecientos y  
cinquenta y seis. Don Manuel de Heredia y Torres.*

Y visto en nuestro Ayuntamiento celebrado el dia veinte  
y siete de Abril proximo pasado , acordamos librar la presente,  
porque le mandamos , que arreglandose à lo prevenido por la  
Real Junta de Obras , y Bosques observe , y cumpla su con-  
tenido , sin que en éllo haya la mas leve falta , pena de que  
serán de su cuenta los daños ; y à la presente con firmas de im-  
prension , autorizada de el infracripto Escrivano de su Mage-  
stad , y de nuestro Ayuntamiento , dará entera fee y credito,  
y al peon recibo sin detenerle , y por su trabajo de ida , y buel-  
ta , incluso papel , è impresion dos reales y medio , segun pra-  
ctica. Fecho en la Ciudad de Santiago à trece dias de el mes de  
Mayo año de mil setecientos cinquenta y seis.

*D. Juan Antonio Gonzalez  
Benavides.*

*D. Bernardo de Millara.*

*D. Joseph Antonio Somoza.*

*D. Mathias Moscoso y Romay.*

**Acuerdo de la M. N., y L. Ciudad de Santiago.**

*Pedro de la Peña.*

FBA 02-3  
CB 11041301  
Titu. 524566

de este Acuerdo, para que comunicandolo á las Ciudades de  
dezas de Partido, y demas Pueblos, y partes que correspondan,  
y conenga, y oycndolos quanto instruyva, y fundadamente  
tengan que deducir en estos autos, diligencias, que en el  
preciso termino de dos meses, contados desde el dia de la testi-  
ficacion, se practique, y evase en el Reyno, Principado, ó Pro-  
vincia, que á cada uno toque, la inspeccion de este importante  
encargo, con la individualidad, y exactitud posible, á fin de  
que pasado el prelado tiempo de Veda, pueda tomarse con  
conocimiento la providencia correspondiente á lo que en cada  
Provincia deba observarse en lo sucesivo; dandole desde lue-  
go aviso de el recibo para noticia de la Junta. = Rubricado.

Es Copia de el Acuerdo original, de que certifico yo Don Manuel  
de Heredia y Torres, Caballero de el Orden de Santiago, de el  
Consejo de la Magestad, y Secretario en la referida Junta de  
Obras, y Bosques. Madrid á doce de Abril de mil seiscientos y  
cinquenta y seis. Don Manuel de Heredia y Torres.

Y visto en nuestro Ayuntamiento celebrado el dia veinte  
y siete de Abril proximo pasado, acordamos librar la presente,  
porque le mandamos, que se ponga á la practica por la  
Real Junta de Obras, y Bosques obsequio, y cumplimiento con  
tenido, sin que en ello haya la mas leve falta, pena de que  
se le imputen las demeritos, y á la practica con fines de in-  
teresion, autorizada de el marqués de Alcañices de la Magestad,  
tal, y de nuestro Ayuntamiento, para que en el presente  
y al presente sin demora, y por la manera de ida, y vuelta,  
es, incluido papel, é impresion dos reales y medio, segun pra-  
ctica. Fecho en la Ciudad de Santiago á trece dias de el mes de  
Mayo año de mil seiscientos cinquenta y seis.

D. Juan Antonio Gonzalez  
D. Fernando de Millan  
D. Manuel de Millan  
D. Manuel de Millan  
D. Manuel de Millan  
D. Manuel de Millan

Acuerdo de la Junta de la Ciudad de Santiago.  
Por el Sr. D. Manuel de Millan.